

29775 *ORDEN de 31 de octubre de 1979 sobre legalización de un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, sito en Isla Cristina (Huelva).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Salinas Vista Hermosa, S. A.», en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina en terrenos propiedad privada, sito en Isla Cristina, distrito marítimo de Isla Cristina (Huelva), con una superficie utilizable a tal fin de 222.556 metros cuadrados, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9257 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 «Boletín Oficial del Estado» número 19/74, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa, en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237) y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden, la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados) o acreditar la declaración de no sujeto al acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

29776 *ORDEN de 31 de octubre de 1979 sobre legalización de un establecimiento de acuicultura marina sito en Isla Cristina (Huelva), a instancia de «Salinas Vista Hermosa, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Salinas Vista Hermosa, S. A.», en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, sito en Isla Cristina, distrito marítimo de Isla Cristina (Huelva), con una superficie utilizable a tal fin de 142.534 metros cuadrados, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9.259 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/74), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa, en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237) y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados) o acreditar la declaración de no sujeto al acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

29777 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de marzo de 1979 sobre cambio de dominio de viveros flotantes.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la relación aneja a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 26 de abril de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 9600, segunda columna, en lo relativo al vivero «Oubiña» número 2, de don Antonio Oubiña Portas a favor de don Joaquín Doval Portas, donde dice: «vivero denominado: "Oubiña número 2" (mejillón)», debe decir: «vivero denominado: "Oubiña número 1" (mejillón)».

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

29778 *ORDEN de 30 de octubre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Auto-Escuela Gaspa, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 12 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 78/78, interpuesto por «Auto-Escuela Gaspa, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas a la Seguridad Social.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Auto-Escuela Gaspa, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Prestaciones de 13 de diciembre de 1977, que declaramos ajustados a Derecho, y sin que haya lugar a hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

29779 *ORDEN de 30 de octubre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel López González.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 10.777, interpuesto por don Manuel López González, contra este Departamento, sobre multa al recurrente de 45.000 pesetas por tenencia de aditivos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: